

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Oficios

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 de junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte, con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epigrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad "El Porvenir Feriante", en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de junio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido. Madrid, 18 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de este Ministerio, fecha 18 del corriente mes, autorizando el funcionamiento de rifas y tómbolas en ferias y verbenas, mediante el pago de una patente expedida por las Delegaciones de Hacienda donde sean solicitadas, se siente la necesidad de

regular dicha industria en forma que armonice el interés del público con las necesidades de la beneficencia, tan falta de ingresos para subvenir a sus múltiples atenciones; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibida toda rifa o tómbola que no se ajuste a lo preceptuado en la mencionada Orden de 18 del corriente, y a lo que en la presente se determina.

Segundo. Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la explotación de rifas o tómbolas en las ferias y verbenas que se celebren en todo el territorio nacional habrán de satisfacer, independientemente de la patente a que se refiere la reiterada Orden de 18 del actual, una cuota especial o canon destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha cuota será individual e intransferible, y su cuantía habrá de ser en Madrid el 5 por 100 del importe de la patente, y en las demás poblaciones de España el 10 por 100.

Tercero. Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas o tómbolas, por cada feria o verbena en que las exploten, a la Entidad benéfica que designen los respectivos Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, y en Madrid, a la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyo justificante habrán de acompañar con la patente al solicitar el permiso de la Autoridad gubernativa.

Cuarto. La Autoridad gubernativa local podrá retirar el permiso de cualquier rifa o tómbola cuyo funcionamiento no se ajuste a la característica de tómbola o rifa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 27 de Abril)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el segundo trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia, y que comienza el día primero del próximo mayo, son los siguientes:

Periodo voluntario

Avilés, días 1 al 10 de junio y 15 a 31 de mayo.
Corvera, 5 de mayo.
Castrillón, días 10, 11 y 12 de mayo.
Gozón, días 7, 8, y 9 de mayo.
Illas, 5 de mayo.
Soto del Barco, días 2, 3 y 4 de mayo.
Salas, días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de mayo.
Yernes y Tameza, días 1 y 2 de mayo.
Miranda, días 28, 29, 30 y 31 de mayo.
Somiedo, días 2, 3, 4 y 5 de mayo.
Teverga, días 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo.
Amieva, días 5, 6, 7 y 8 mayo.
Cangas de Onís, días 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo.
Onís, días 2, 3 y 4 de mayo.
Parres, días 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de mayo.
Ponga, días 9, 10, 11 y 12 de mayo.
Ribadesella, del 1 al 10 de junio.
Cangas del Narcea, del 2 al 13 de mayo.
Degaña, del 28 al 30 de mayo.
Ibias, del 18 al 25 de mayo.
Boal, del 9 al 12 de mayo.
Coaña, del 5 al 8 de mayo.
El Franco, del 1 al 4 mayo.
Illano, días 10 y 11 de mayo.
Tapia de Casariego, del 16 al 19 de mayo.
Grandas de Salime, días 13, 14 y 15 de mayo.
Pesoz, días 16 y 17 de mayo.
Santa Eulalia de Oscos, días 19 y 20 de mayo.
San Martín de Oscos, días 7 y 8 de mayo.
Villanueva de Oscos, días 9 y 10 de mayo.
Castropol, del 1 al 5 de mayo.
Taramundi, días 6 y 7 de mayo.

Vegadeo, del 10 al 20 de mayo.
San Tirso de Abres, días 21, 22 y 23 de mayo.
Cabranes, 11, 12 y 13 de mayo.
Nava, días 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de mayo.
Infiesto, del 15 al 31 de mayo.
Aller, del 17 al 25 de mayo.
Caso, del 26 al 31 de mayo.
Langreo, del 2 al 13 de mayo.
Laviana, del 21 al 26 de mayo.
San Martín del Rey, del 2 al 9 de mayo.
Sobrescobio, día 27 de mayo.
Lena, del 13 al 15 de mayo.
Mieres, del 16 al 25 de mayo.
Riosa, del 1 al 3 de mayo.
Quirós, del 6 al 12 de mayo.
Navia, del 6 al 9 de mayo.
Luarca, del 14 al 23 de mayo.
Villayón, del 2 al 4 de mayo.
Llanes, del 7 al 25 de mayo.
Cabrales, sin señalamiento.
Ribadedeva, del 2 al 6 de mayo.
Valle Alto, del 7 al 10 de mayo.
Valle Bajo, del 12 al 20 de mayo.
Llanera, del 1 al 6 de mayo.
Morcín, del 8 al 11 de mayo.
Proaza, del 9 al 12 de mayo.
Las Regueras, del 28 al 31 de mayo.
Ribera de Arriba, del 12 al 14 de mayo.
Santo Adriano, días 7 y 8 de mayo.
Candamo, del 10 al 13 de mayo.
Cudillero, del 2 al 6 de mayo.
Grado, del 16 al 30 de mayo.
Muros, del 7 al 9 de mayo.
Pravia, del 17 al 29 de mayo.
Bimenes, del 11 al 13 de mayo.
Noreña, días 4 y 5 de mayo.
Sariego, días 6 y 7 de mayo.
Siero, días 3, 9, 14 de mayo hasta 8 de junio.
Allande, del 6 al 13 de mayo.
Tineo, del 17 al 31 de mayo.
Caravia, días 1 y 2 de junio.
Colunga, del 3 al 12 de mayo.
Villaviciosa, del 14 al 30 de mayo.
Oviedo, del 1 de mayo al 10 de junio.
Durante el segundo mes del trimestre, y en los días que está abierta al público en la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.
En los primeros días del tercer

mes del trimestre, las horas del despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos.

Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre, y ocho, los diez primeros días del tercer mes del mismo.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de junio sin satisfacer sus recibos incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 28 de abril de 1934.—El Jefe encargado de la Sección, Rafael Sainz.—V.º B.º, El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 1.136

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos maletas color oscuro, una abierta y otra cerrada, p. b. 46 kilos conteniendo cuchillas de afeitar, y otras dos maletas color cuero, abiertas, p. b. 52 kgs, conteniendo perfumería y otros, abandonadas por el viajero Luciano Rodríguez, llegado a este puerto el día 2 de marzo próximo pasado en el vapor "Habana" procedente de Habana; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose, que durante el plazo de veinte días contados desde su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 26 de abril de 1934.—El Administrador.

R. al núm. 1.125

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CORVERA DE ASTURIAS

D. Francisco Gonzalez Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que en sesión celebrada en la fecha para dar cumplimiento a lo que ordenó el Ilmo. Sr. Presidente de la provincial en veinti-ocho de marzo último, queda constituida esta Junta durante el bienio 1934 a 1935 inclusive por los señores siguientes:

Presidente, D. Bernardo Rodríguez García, como Juez municipal propietario.

Vocales, propietario, D. Manuel Alonso Menendez, como Concejal de mayor número de votos que es Vicepresidente primero.

Suplente, D. Manuel Fernandez Muñiz, como Concejal que sigue en votación.

Vocales por Ministerio de la Ley, D. Francisco Menendez y Menendez, como ex Juez más antiguo.

Suplente, D. Manuel García Bango, también como ex-Juez, por no existir Jefes, Oficiales ni funcionarios

jubilados de la Administración civil, del Estado ni de la provincia en este concejo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Corvera de Asturias, a 10 de abril de 1934.—El Secretario, Francisco Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Bernardo Rodríguez.

R. al núm. 1.133

DE ILLANO

Testimonio del Acta adicional de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la sala del Juzgado municipal de Illano a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, reunidos en sesión pública los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que subscriben, bajo la Presidencia del Sr. D. José López Alvarez, Juez municipal, y habiendo número suficiente de señores vocales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expuso el objeto de la misma, el cual es el de proceder a anular la designación de mayores contribuyentes hecha en dos de enero último, a favor de D. Manuel Pérez Alvarez, D. José Fernández y Fernández y los suplentes de éstos D. José Martínez Fernández y D. José Rodríguez Pérez, según dispone la Junta provincial en oficio de 31 del pasado, del que se dió cuenta.

Visto por la Junta el mencionado oficio y la circular de la Central, de fecha 16 de octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes, acuerda dejar sin efecto los nombramientos de vocales propietarios y suplentes, hecho en dos de enero último, por el concepto de mayores contribuyentes, quedando la Junta constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. José López Alvarez, Juez municipal.

Vicepresidente primero, D. José López Miranda, en concepto de concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, D. José Alvarez Monjardín, como oficial del Ejército retirado.

Vocal suplente, D. Félix Fernández Fernández, en concepto de concejal que sigue al designado en mayor número de votos.

Secretario, el del Juzgado municipal.

Se declara incubrible el cargo de vocal suplente del oficial retirado, por no haber en el concejo persona llamada a ocuparlo; acordando asimismo, designar como local para la celebración de sesiones, la Sala de este Juzgado y que de esta acta se remita testimonio al Sr. Presidente de la Junta provincial a los efectos correspondientes, levantándose de todo la presente que firman los señores asistentes y certifico.—José López, José López, Félix Fernández, Francisco López. Rubricados.

Concuerda con el original a que se refiere y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial, extiendo la presente en Illano a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Francisco López.—V.º B.º, El Presidente, José López.

R. al núm. 892.

ALCALDIAS

DE GIJON

Este Ayuntamiento en sesión del día 20 de julio 1933, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a enajenación del solar entre las calles de García Hernández, Instituto y Hortalizas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 30 de abril de 1934.—El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia.—P. A. de C. M. P El Secretario, F. Díez Blanco.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1932 y 1933, este Ayuntamiento acordó ponerlo en conocimiento del público en general para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente en que apareza en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse contra las mismas, las reclamaciones pertinentes.

Soto del Barco, a 25 de abril de 1934.—P. S. A.—El Secretario José Luis Menéndez Solís.

DELEGACION MARITIMA DE CADIZ

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los Trozos de esta provincia que por cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1935 y por lo tanto deben ser eliminados del alistamiento para el Ejército, según preceptúa el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.

Folios y años, nombres y apellidos de los individuos, número de orden nombres de los padres, naturaleza y nacimiento es como sigue.

150|1931, 65, Sócrates Zamorano Mayor, de Desiderio y Dolores, de Puente Humero, nació el 28 de febrero de 1915.

148|1933, 66, Miguel R. Villa Fernández, de José y Concepción, de Villaviciosa, nació el 12 de marzo de 1915.

Cádiz, 25 de abril de 1934.—El Jefe de Registro.—V.º B.º, M. Varela.

R. al núm. 1.116

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, don José Benito Fernández López, mayor de edad, vecino de Figueras, representado por el Procurador don Celso Gómez Argüelles y defendido por el Letrado don Eusebio González, y de la otra, como demandados, don Marcial García Fernández, mayor de edad, vecino de Lois, por sí y como representante legal de sus hijos menores Marcial y Emilio, representado por el Procurador don Francisco León y defendido por el Letrado don Ovidio Granda; y doña Joaquina Fernández López y su marido don José Vera; y doña Matilde Fernández López, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpusieron el demandante y el demandado don Marcial García, recurso de apelación, el último en el extremo relativo a costas, y habiéndosele admitido en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron los apelantes y se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día veinte del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente al Magistrado don José Luis Pintado Avilón.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que los fundamentos de la sentencia recurrida en los que se analiza el alcance de los elementos probatorios por una y otra parte aportados a los autos, recojen con verdadera ponderación el resultado que aquéllos arrojan, para deducir la única consecuencia que cabe en este caso concreto, o sea la de la insuficiencia de la prueba practicada que no ha permitido al Juzgado apreciar la subsistencia de la obligación que reclama el actor, ni permite ahora a este Tribunal, ante el que ninguna novedad se expuso en el acto de la vista, modificar en forma alguna la resolución recurrida:

Considerando que ésta lo fué también por la parte demandada en cuanto al pronunciamiento sobre pago de costas se refiere, ya que en la sentencia no se hace expresa condena de las mismas, y aún cuando en el correspondiente considerando sobre aquélla no se haga observación alguna sobre los motivos que el Juzgador tuviera en cuenta para no apreciar temeridad o mala fé en ninguna de las partes, es indudable que en el ánimo de aquél pesó la disparidad de criterio que ofrecen los dos dictámenes

periciales que obra unidos a los autos, lo que acaso también influiría para no admitir determinaciones de otra índole, y como la resolución objeto del recurso se apoya en una apreciación conjunta de las pruebas, y éstas si bien no permiten hacer un pronunciamiento favorable a las pretensiones del actor, si en cambio autorizan a no calificarle de temerario, es evidente que no hay una base sólida en que apoyar la expresa condena de costas que la parte demandada perseguía al interponer el recurso:

Considerando que por lo expuesto procede confirmar la sentencia recurrida, en todas sus partes:

Considerando que habiéndose interpuesto apelación de aquélla por ambas partes litigantes, y no procediendo la revocación de ninguno de los extremos del fallo que respectivamente interesaban, procede también no hacer expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia:

Visto el artículo mil doscientos catorce del Código civil y setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castrojo, en el juicio origen de este rollo, y por la cual se desestima la demanda formulada por don José Benito Fernández López, y se absuelve de la misma a los demandados don Marcial García Fernández como representante legal de sus hijos Marcial y Emilio; doña Joaquina Fernández López y doña Matilde Fernández López, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el juicio, de las que tampoco se hace especial condena en esta segunda instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes que no han comparecido en los autos personalmente, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo, veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — L. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — P. S., Félix Lamela.

R. al núm. 928

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario judicial del juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia:

En Gijón, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia, contra don Agustín María Moneo, mayor de edad, casado, médico, de esta vecindad, en rebeldía; y contra don Felipe Villa Alvarez, mayor de edad, obrero y vecino de esta villa representado por sí propio y defendido por el Letrado don Julio Gavito sobre tercera de mejor derecho de la Hacienda pública a reintegrarse de la cantidad de cinco mil novecientas pesetas noventa y nueve céntimos, en el importe de los bienes embargados a don Agustín María Moneo, por el don Felipe Villa Alvarez, en ejecución de convenio, sobre reclamación de salarios, en acto de conciliación ante el Tribunal Industrial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por el señor abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, debo de declarar y declaro el preferente derecho de aquélla sobre el que asiste al ejecutante don Felipe Villa, a reintegrarse de la cantidad de cinco mil novecientas pesetas con noventa céntimos, con el importe de los bienes embargados por el Tribunal Industrial de Oviedo a don Agustín María Moneo, para asegurar el crédito de don Felipe Villa Alvarez, en ejecución de acuerdo, habido en juicio sobre reclamación de salarios hecho ante dicho Tribunal por don Felipe Villa a don Agustín María Moneo.

Condeno a los demandados a estar y pasar por esta resolución, sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Inocencio Iglesia Alvarez.

Fué publicada esta sentencia en el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Aurelio Burgos.

R. al núm. 1.135

DE TINEO

Don José Menéndez Revilla, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza promovida por don Robustiano Marrón y Marrón, labrador, vecino de Solanos, en este concejo, representado por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y defendido por el Letrado don Manuel García, para litigar en el juicio de abintestato o testamentaria de sus finados padres don Francisco Marrón y doña Evarista Marrón, vecinos que fueron del pueblo de Solanos, con doña Eufrosia y don Manuel Marrón y Marrón, vecinos que fueron del citado lugar de Solanos y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, los cuales no han comparecido, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado, el señor Liquidador del Impuesto de derechos reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentimo legal a don Robustiano Marrón y Marrón, otorgándole los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con doña Eufrosia y don Manuel Marrón Marrón, en los juicios de abintestato o testamentaria de don Francisco Marrón y doña Evarista Marrón, vecinos que fueron de Solanos, y en las incidencias que puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José de la Uz.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé. — J. Menéndez Revilla.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Eufrosia y don Manuel Marrón y Marrón, expido el presente en Tineo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.066

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de don José Mayo y Mayo, vecino de Cerecedo del Monte, para litigar como cesionario de los derechos de don Ramón Mayo y Bardo, con don Manuel Mayo Bardo y otros,

en los juicios de abintestato o testamentaria de don José Mayo y doña Carmen Bardo, vecinos que fueron de dicho Cerecedo del Monte, se emplaza a los demandados don Manuel, doña Antonia y doña Genarosa Mayo Bardo, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten dicha demanda incidental de pobreza, apercibiéndoles que de no verificarlo, se sustanciará sólo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.055

DE PONGA

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por excedencia voluntaria del que la venía desempeñando y de orden de la Superioridad se anuncia su provisión en la forma establecida en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 entre Secretarios de la categoría (C) o sea de menos de treinta mil habitantes que señala el artículo 1.º del Ministerio de Justicia de 31 de enero del año actual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al señor Juez de primera instancia de este partido.

Dado en Ponga, a 18 de abril de 1934. — El Juez, Fabriciano Vega.

R. al núm. 1.131

DE INFUESTO

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en la demanda de pobreza instada por D. Evaristo Escandón Pendás, mayor de edad, labrador y vecino de Villamayor, para litigar en demanda de divorcio con su esposa D.ª María Araceli Fernández Cuesta, por la presente cédula se emplaza a la referida María Araceli Fernández cuyo actual domicilio se ignora para que dentro del término de nueve días conteste dicha demanda, con apercibimiento de sustanciarse solo con el Sr. Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento a la indicada demandada expido la presente en Infiesto, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario Lic., Luis Riera.

R. al núm. 1.130

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor Juez de 1ª instancia de este partido, en juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Manuel Díaz Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Pandoto, contra D. Santiago Suarez Suarez, mayor de edad y vecino de Biedes y contra los herederos ignorados de D.ª Ramona Cuesta Morán, esposa que fué del otro demandado y también vecina que fué de Biedes, se emplaza por la presente a los que sean herederos de la citada

D.^a Ramona Cuesta Morán, para que en término de nueve días; comparezcan en referido juicio, que se les promueve en reclamación de ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, importe de préstamos, aperecidos de que de no comparecer en referido plazo seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, veintitres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

R. al núm 1.071

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los aperecimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

DOMINGUEZ GONZALEZ, Manuel, de 30 años de edad, casado, natural de Vigo, vecino de La Coruña, calle Independencia, número 40, piso 1.º, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado municipal de Tapia de Casariego, el día 18 de mayo próximo, a las quince horas, con el fin de celebrar el juicio de faltas que contra él y José Casteleiro, se les sigue, sobre estafa a Andrés Mendez y otros.

1.106

REQUISITORIAS

Bajo aperecimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

FERNANDEZ GARCIA, Marcelino, (a) El Avilés, de 25 años de edad, hijo de Ignacio y María, soltero, natural y vecino de Soto del Barco, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 25 de 1933, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo.

983

GARCIA MEDIO, José, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de Oviedo, Agente Comercial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de ser emplazado en el sumario número 45 de 1934, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

1.110

ALVAREZ BLANCO, José, natural de Oñón, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, casado, minero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Mieres; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez permanente de causas D. Juan Janariz Peris, que reside en Oviedo.

1.011

MEANA Riestra, Lino, hijo de Primitivo y de Etelvina, natural de Oviedo, de 19 años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en Gijón, Avenida de Hermanos Felguerosos, número 28, y procesado en causa número 61, por el delito de inducción a la sedición por medio de impresos a las fuerzas de esta guarnición; comparecerá en el término de nueve días en el Juzgado eventual de Plaza, sito en el Cuartel del Coto, ante el Sr. Juez D. Imeldo Delgado Delgado, Capitán de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 8, de guarnición en Gijón.

919

FOLGUEIRAS RODRIGUEZ, Marcelino, hijo de Ramón y de Carmen, natural de La Antigua, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, y acogido al indulto de fechas 14 y 25 de abril de 1932; comparecerá en el Juzgado militar de Gijón, ante el Juez instructor Teniente D. Juan Quesada Araque, para serle notificado el acuerdo recaído en dicho expediente.

896

FERREIRO DIAZ, Antonio, hijo de Antonio y María, natural de Portugal, de 38 años de edad, ambulante, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte, a constituirse en prisión.

924

LOPEZ LLEIRA, Arsenio, hijo de Santos y Dolores, natural de Ventos de Nava, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por tenencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a constituirse en prisión.

923

GONZALEZ RODRIGUEZ, Luis, hijo de Laureano y de María, natural de Ventosa, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente

Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. José López Alonso, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

80

SAMANIEGO MAYA, Rafael, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Teresa, natural de Linares (Jaén), soltero, jornalero; Pérez Dehesa, Máximo, de 18 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y Paula, natural de Villaizán de Tremiño (Burgos), y Expósito Vega, Enrique, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y Amalia, natural de Santander, ambulantes los tres y los cuales al ser puestos en libertad por la Audiencia provincial de Palencia, fijaron su residencia en la ciudad de Oviedo, calle de Quintana, número 4, piso 2.º, hoy todos en ignorado paradero; comparecerán ante la expresada Audiencia, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que se les hacen en causa que se les ha seguido en el Juzgado de expresada ciudad, con el número 1 de 1934, por tentativa de robo y ser constituidos en prisión, decretada por supra dicha Audiencia provincial, por auto de 12 de los corrientes.

1.094

VAZQUEZ VALIÑO, Domingo, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Palas del Rey, provincia de Lugo, minero, estatura regular, delgado, color pálido, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas refundidas números 98 y 101 de 1933, que se instruyen con motivo de los sucesos del 11 de diciembre último; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez eventual militar, Teniente del Regimiento de Infantería número 36, D. Sergio Martínez Mantecón, de guarnición en León.

GONZALEZ MIGUELEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Santa Lucía (León), minero, de 33 años de edad, grueso, alto, moreno, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas números 98 y 101, hoy refundidas, de 1933; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Sergio Martínez Mantecón, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

TASCON ALVAREZ, Angel, hijo de Manuel y de Angela, natural de Vega Cervera, provincia de León, minero, estatura regular, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas refundidas números 98 y 101 de 1933, que se instruye con motivo de los sucesos del 11 de diciembre último; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez eventual militar D. Sergio Martínez Mantecón, Teniente del Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

APARICIO PEREZ, Clemente, hijo de Gorgonio y de Manuela, natural de Requejo de la Vega, provincia de León, minero, estatura baja, color pálido, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas refundidas números 98 y 101, que se instruyen con motivo de los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre de 1933; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez

eventual militar D. Sergio Martínez Mantecón, Teniente del Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

SANTIN PEDROSO, Jesús, hijo de Luis y de Carmen, natural de Tejeira, provincia de León, minero, de 28 años de edad, estatura regular, color bueno, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre de 1933; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez eventual militar D. Sergio Martínez Mantecón, Teniente del Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

TABOADA LOPEZ, Dositeo, hijo de Manuel y de Benita, natural de Puerto Marín, provincia de Lugo, minero, estatura alta, delgado, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas refundidas números 98 y 101 del año de 1933, que se instruyen con motivo de los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre último; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez eventual militar, Teniente del Regimiento de Infantería número 36, D. Sergio Martínez Mantecón, de guarnición en León.

LOPEZ POL, Manuel, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Puerto Pajares, provincia de Oviedo, minero, de 30 años de edad, estatura regular, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre último; comparecerá ante el Juez eventual militar D. Sergio Martínez Mantecón, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento número 36, de guarnición en León.

CASTROMIL SILVA, José, (a) Galleguito y García Llaneza, Eugenio, cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 178, de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra los mismos.

RODRIGUEZ MARTINEZ Ubaldo, hijo de Leopoldo y de Carolina, natural de Fontoria, provincia de León, minero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en las causas números 98 y 101 de 1933, que se siguen con motivo de los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre último; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez eventual militar, don Sergio Martínez Mantecón, Teniente del Regimiento de Infantería núm. 36, de guarnición en León.

HUERTA PRIETO Alfonso, natural de Peleas de Abajo, provincia de Zamora, minero, de 23 años de edad, estatura regular, color moreno, domiciliado últimamente en Fabero (León), complicado en los sucesos revolucionarios del 11 de diciembre de 1933; comparecerá en el término de treinta días en el Juzgado eventual militar de León, ante el Juez instructor don Sergio Martínez Mantecón. Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

Escuela Tip. de la Residencia provincial